



RESOLUCIÓN EXENTA 4.2D/Nº 759 06.03.2017

**MAT: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE
INMUEBLE UBICADO EN CALLE
CONSTITUCIÓN N° 132 IIIAPEL**

VISTOS: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 46/2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/ N° 35/2016 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de mantener espacios físicos para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Sucursal de Illapel, dependiente de la Dirección Zonal Centro Norte.

2.- El término del contrato de arriendo anterior con don Elín Darío Rozas Díaz, aprobado por Resolución Exenta 2I/N° 1336 de fecha 09.05.2007, por cambio de dueño del inmueble donde funciona la sucursal Illapel.

3.- La necesidad de contar con espacios físicos adecuados para el funcionamiento y correcta atención de nuestros asegurados, prestadores y público usuario en general en la ciudad de Illapel, lo cual hizo necesario recurrir a la autorización de la DIPRES, la que se pronunció favorablemente al contrato, según ordinario N°0270 del 9 de febrero de 2017, de la presente repartición.

4.- Los términos del contrato ofrecido, la disponibilidad Presupuestaria, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébese el contrato de arriendo celebrado con INMOBILIARIA LOS CACTUS LIMITADA, RUT 76.482.009-6, representada por doña ADRIANA JAMETT HERRERA, por el inmueble ubicado en Calle **CONSTITUCIÓN N° 132 IIIAPEL**, el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución;

En Santiago de Chile, a 03 de enero de 2017, entre INMOBILIARIA LOS CACTUS LIMITADA, RUT 76.482.009-6, representada por doña ADRIANA JAMETT HERRERA cédula de identidad N° [REDACTED] chilena, ambas con domicilio en calle Constitución 140, oficina N° 2 comuna de Illapel, Región de Coquimbo, por una parte, en adelante la arrendadora y el FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley 2.763 de 1979, Rol único Tributario N° 61.603.000-0, del giro de su denominación,

representada para estos efectos por su Directora, doña Jeanette Vega Morales, médico, chilena, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, calle [REDACTED] en adelante la arrendataria, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya mencionadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por cláusulas especiales que a continuación se expresan:

PRIMERO: La arrendadora es dueña de los inmuebles ubicado en calle Constitución 132 Illapel, de una superficie aproximada de 121 metros cuadrados según inscripciones de foja 658 N° 590 del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La comuna de Illapel del año 2016.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta doña Jeanette Vega M, el inmueble mencionado en la cláusula precedente, para que lo destine, única y exclusivamente, al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del giro legal de FONASA. De consecuencia, queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o que contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento es la suma de \$601.543 (Seiscientos un mil quinientos cuarenta y tres pesos) y será pagada por la arrendataria en forma anticipada el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, en la Cuenta Corriente N° 213-01626-05 del Banco de Chile a nombre de Inmobiliaria Los Cactus Limitada, y enviar comprobante al mail inmobiliaria.loscactus@gmail.com. La renta mensual se reajustará cada seis meses de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precio al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que haga de sus veces.

CUARTO: El plazo de arrendamiento registrará por un lapso de 1 año desde la fecha del presente contrato, renovándose a partir del término de dicho periodo en forma automática y sucesiva por periodos iguales de 1 año calendario.

En todo caso, el arrendatario a contar del primer periodo de renovación, podrá ponerle término en cualquier tiempo, comunicando esta intención a través de una carta certificada enviada con una anticipación de 60 días a la fecha en que decida ponerle término. La arrendataria se compromete a otorgar las facilidades necesarias para mostrar el inmueble arrendado a los posibles futuros y nuevos arrendatarios, durante el último mes de arriendo y en horario de atención de la arrendataria.

QUINTO: La arrendataria fue facultada para introducir mejoras propias de las actividades de su giro, que no implicaron una modificación estructural en la oficina. Las mejoras de cualquier tipo o condición, una vez introducidas, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria y quedarán a beneficio de la oficina antes individualizada. Con todo, la arrendataria siempre podrá llevarse los materiales y especies de dichas mejoras que pueden ser separadas sin detrimento de la propiedad arrendada.

SEXTO: Se prohíbe a la arrendataria subarrendar en todo o en parte o ceder a cualquier título el inmueble objeto de este contrato o darle un uso que no sea aquel señalado en la cláusula cuarta precedente, sin obtener el consentimiento previo y por escrito en tal sentido de la arrendadora.

OCTAVO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioro que se causen en las propiedades arrendadas, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, la arrendataria entrega en garantía a la arrendadora, la suma equivalente a un mes de arriendo esto es \$601.543. La arrendadora se obliga a restituir a la arrendataria la garantía por igual monto al momento en que se le ponga término al presente contrato. No obstante, la arrendadora podrá descontar de

la garantía el valor de los deterioros y perjuicios producidos en las oficinas, solo por uso indebido o negligencia de cargo de la arrendataria.

La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la del último mes. Dicha garantía debe ser solicitada mediante carta simple al domicilio de la arrendadora.

NOVENO: La arrendadora no responderá en caso alguno por robos y/o siniestros que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, debiendo si responder por los perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros derivados de causas inherentes a las instalaciones propias del inmueble.

DECIMO La arrendataria estará obligada a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los consumos de luz eléctrica, alcantarillado, agua potable, extracción de basura.

UNDECIMO: La arrendataria se obliga a restituir al término de este contrato, en forma inmediata y sin más trámites, los inmuebles arrendados. Dicha entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndolas a disposición de la arrendadora conjuntamente con la entrega de sus llaves. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua, basura y otros similares que sean de su cargo. La arrendadora en caso de que la arrendataria no pueda proporcionar, en la fecha de término del presente contrato, los recibos respectivos que acrediten el pago de los servicios en que ha incurrido el último mes, podrá retener la garantía indicada en la cláusula octava, por un período que no podrá exceder a sesenta días corridos desde la fecha de término, a objeto de cancelar los servicios impagos, transcurridos en el plazo de treinta días señalado, la arrendadora pondrá a disposición de la arrendataria, de su representante, según corresponda, la cantidad dada en garantía o la que resulte de haber sido efectuado los pagos respectivos debidamente acreditados.

DECIMO SEGUNDO: Será de cargo del arrendatario los gastos que puedan demandar al cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, con relación al uso que se le dé por la arrendataria.

DECIMO TERCERO: La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionado.

DECIMO CUARTO: Se deja expresamente establecido que las comunicaciones entre los contratantes se harán en el domicilio de la domicilio del Centro de Gestión Regional de Coquimbo de la Dirección Zonal Centro Norte calle Aldunate N° 1368, de la ciudad de Coquimbo con él jefe o quien éste designe, todo cambio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada.

DECIMO QUINTO: Las partes declaran y dejan constancia que el contrato comenzó a regir a partir de noviembre de 2016.

DECIMO SEXTO: El presente contrato de arrendamiento, se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la arrendadora y dos de la arrendataria.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. La personería de doña Jeanette Vega Morales, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de su Decreto Supremo de Nomenclación N°46 de fecha 14 de marzo de 2014 del Ministerio de Salud, ello en relación a lo

preceptuado en el artículo cincuenta y dos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Salud.

2.- Impútese, el gasto por concepto de arriendo de inmuebles al ítem 22-09-002, "Arriendo de Edificios" del Presupuesto de la Dirección Zonal Centro Norte del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Jeanette Vega
DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
LBR/VCG/CTV/FBV/jbm

DISTRIBUCIÓN:
Inmobiliaria los Cactus Limitada.
Subdepto. Administracion Nivel Central
Dirección Zonal Centro Norte
Sub-Depto- Administración
Sección Recursos Físicos
Oficina de Partes DZCN

